



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: CIVIL PROYECTOS S.A.S.  
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00181-00

Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra CIVIL PROYECTOS S.A.S., identificada con el Nit 900.705.957-4, representada legalmente por Ana Milena Pacheco Daza, con el fin de obtener el pago de la suma total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$147.874.060, 36.), por concepto de capital contenido en los pagarés No. 6560082027 y 6560082028, más los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 28 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de las obligaciones.

El despacho por auto del trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

A la demandada CIVIL PROYECTOS S.A.S, se le envió la comunicación de su notificación personal al correo electrónico [civilproyectos\\_sas@hotmail.com](mailto:civilproyectos_sas@hotmail.com), el día 28 de abril de 2022 a las 18:49 pm, en el que se le informaba sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que libró mandamiento de pago, el juzgado que conoce del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurrido 02 días hábiles siguientes al envío del mensaje, como lo dispone el inciso tercero del artículo 08 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se le adjuntó igualmente copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, mensaje de datos que fue entregado al demandado, el día 28 de abril de 2022, a las 19:01 pm según constancias allegadas al paginario; por lo que su notificación personal quedó surtida el tres (03) de mayo de 2022, momento a partir del cual empezaría a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda, la que venció el día dieciséis (16) de mayo de 2022, sin que el ejecutado contestara la demanda, ni mucho menos presentara excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CIVIL PROYECTOS S.A.S.

**SEGUNDO:** Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

**CUARTO:** Fijense como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$4.436.221, 00), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ**

C.B.S.

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca02e0ee02e4737d8d0d21f9919c642bd49a72caeeb9c4b98e6d6aa86c3df364**

Documento generado en 07/10/2022 12:02:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**